

BOLETÍN Nº 118 - 21 de septiembre de 2007**JUSLAPEÑA****Aprobación Definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro de Parejas Estables No Casadas del Ayuntamiento de Juslapeña**

El Ayuntamiento de Juslapeña, en Sesión celebrada el día 27 de junio de 2007, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de Parejas Estables No Casadas del Ayuntamiento de Juslapeña.

Publicado el Acuerdo de aprobación inicial en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 95, de fecha de 3 de agosto de 2007, y transcurrido el plazo de Exposición Pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra, a la Aprobación Definitiva de dicha Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS ESTABLES NO CASADAS DEL AYUNTAMIENTO DE JUSLAPEÑA

Artículo 1.º El Registro Municipal de Parejas Estables No Casadas del Ayuntamiento de Juslapeña, tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia, así como su terminación en la forma y con los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas, independientemente de su sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial.

Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el Municipio de Juslapeña por su condición de residente en el mismo.

Asimismo ambos miembros deberán presentar declaración jurada de no estar casados ni inscritos en otro Registro de Parejas Estables no casadas.

Artículo 3.º La primera inscripción de cada pareja se producirá mediante comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el funcionario encargado del Registro, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial.

No se procederá a practicar inscripción alguna si alguno de los comparecientes es menor de edad no emancipado o si son entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral.

Tampoco podrá llevarse a efecto la inscripción si alguno de los comparecientes estuviere afectado por deficiencias o anomalías psíquicas. En este caso deberá aportar dictamen médico de su aptitud para consentir en la constitución de una unión de convivencia no matrimonial. Asimismo se denegará la inscripción si alguno de los comparecientes estuviere ligado por vínculo matrimonial o declarado incapaz para contraer matrimonio.

Artículo 4.º En ese primer asiento, podrán hacerse constar cuantas circunstancias relativas a su unión manifiesten los comparecientes. También podrán anotarse, mediante transcripción literal, los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Los contenidos indicados en el párrafo anterior podrán ser objeto de inscripción en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.

No obstante, las anotaciones que se refieran a la terminación o extinción de la unión, podrán practicarse a instancia de sólo uno de los miembros de la misma.

Artículo 5.º El Registro estará residenciado en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 6.º El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los Artículos precedentes. El Libro está formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Artículo 7.º La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la

misma se anotará todo asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General principal relativo a esa unión.

Artículo 8.º El Registro tendrá también un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de las páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

Artículo 9.º Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las Certificaciones que expida la persona encargada del Registro a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Artículo 10.º Tanto las inscripciones que se practiquen, como las Certificaciones que se expidan, serán totalmente gratuitas.

Artículo 11º En el Ayuntamiento de Juslapeña, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de Parejas de Hecho recibirán el mismo tratamiento que las uniones matrimoniales.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Esta Ordenanza será revisada si se produjera cualquier cambio legislativo que afecte a la materia sobre la que versa.

ANEXO I

En el Ayuntamiento de Juslapeña, en la Secretaría municipal el día de de, comparecen conjuntamente:

Don/doña, natural de, con domicilio y empadronamiento en, mayor de edad (menor emancipado, según documentación que aporta) y con D.N.I. número, y don/doña, natural de, con domicilio y empadronamiento en, mayor de edad (menor emancipado, según documentación que aporta) y con D.N.I. número

Y manifiestan:

Que desean ser inscritos/as como "pareja estable no casada" en el Registro correspondiente de ese Ayuntamiento y, conforme a la Ordenanza reguladora y a tal efecto,

Declaran:

Primero._Que como consecuencia de la convivencia prevista en dicha Ordenanza, fijan su domicilio común en, calle (se recuerda a don/doña la obligación de empadronarse en el municipio del domicilio más habitual de conformidad al artículo 15 L.B.R.L).

Segundo._Que ninguno de ellos está unido por vínculo matrimonial ni entre los mismos ni con otras personas.

Tercero._Que entre los comparecientes no existe parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta ni por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive colateral.

Cuarto._Que ninguno de ellos; está afectado por deficiencias o anomalías psíquicas ni declarado incapaz para contraer matrimonio.

Quinto._Que no/sí desean se anoten en el Registro convenios reguladores de relaciones personales y patrimoniales entre ellos. (táchese lo que no proceda).

Sexto._Que autorizan la comprobación de datos en el Padrón Municipal de Juslapeña a estos efectos.

Y declaran bajo juramento que ninguno de ellos está inscrito en el Registro de este Municipio ni en ningún otro de similar contenido y objeto en localidad alguna.

Por todo lo cual, solicitan sean inscritos en el referido Registro Municipal de parejas estables no casadas en este Ayuntamiento de Juslapeña.

Fdo. Fdo.

ANEXO II

En el Ayuntamiento de Juslapeña, el día, comparecen don/doña,, con D.N.I. número, y don/doña, con D.N.I. número, y manifiestan que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de Parejas Estables No Casadas, desea dar fin o extinguir la relación de pareja estable que fue incorporada al Registro Municipal de referencia, según consta en el mismo.

Por todo lo cual, solicita se dé por terminada o extinguida la referida inscripción de unión.

Marcaláin, Juslapeña, 5 de septiembre de 2007
La Alcaldesa, Narila Mondragón Ciarra.

Código del anuncio: L0713914